

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5. — Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la administración. — En Ultramar, D. Benito González Tanager, Obra Pia, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 3 reales al mes. — Fuera de la capital: 9 reales ídem. — En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales. Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del día 22 tomamos las siguientes noticias:

—Leemos en La Correspondencia: Hoy recibimos de nuestro corresponsal en Londres la siguiente carta que puede servir de complemento á la anterior, y contiene noticias interesantes de las repúblicas americanas:

Londres 16 de julio de 1866. Señor director de La Correspondencia de España. Muy señor mío: la circunstancia de ser ayer domingo me hizo aplazar para hoy la continuación de mi relato sobre los sucesos de la quincena que corresponde el último correo del Pacifico, que voy á dar á usted hoy.

Empezaré por llamar su atención sobre la carta del capitán del vapor de guerra inglés Caledonia, que le acompaño traducida, así como sobre la parte de su última sesión de la Cámara de los llores, también adjunta, relativa á dicha carta, porque dan idea de uno de los trabajos de los agentes chilenos en esta capital, con el fin de aumentar la escuadra aliada y oponerse á las justas exigencias de España. Supongo que los funcionarios españoles no se descuidarán, y que se logrará reprimir á nuestros enemigos. Para ello, tampoco nos hemos dormido algunos de los que residimos en Londres.

En el Perú está á la atención de los gobernantes en preparar todos los medios posibles para hostilizar á España. A este fin se aumentaban las fortificaciones del Callao, y se hacían todos los demás aprestos posibles, en la persuasión de que nuestro gobierno no podrá menos de intentar ponerles un castigo tan completo como lo necesitan, ya que causas que no es de este caso investigar, impidieron fuese la lección lo lo severa que requerían aquellos petulantes.

Con el fin de mantener entre las cuatro repúblicas aliadas una comunicación tan fácil y pronta como sea posible, para hacer mas eficaz la resistencia á las legítimas exigencias de España, el gobierno de Lima, que es entre los coaligados el paciente en cuanto se refiere á gastos, ha dado comisión á varias personas para trasladarse á Europa y concertar el establecimiento de una línea telegráfica, encaminada á poner en relación el Ecuador, el Perú, Bolivia y Chile, cuyos comisionados habían ya salido para su destino.

Los españoles continuaban siendo objeto de una persecución bárbara, impropia de este siglo, y solo concebible como procediendo de aquellos degenerados mestizos.

Doscientos cuarenta de nuestros compatriotas habían salido en el vapor Limeña, de la compañía

inglesa del Pacifico, para trasladarse á Panamá, y de allí atravesando el Istmo, á la isla de Cuba; solo unos treinta, ya por su edad, ya por su carencia absoluta de recursos, han aceptado forzosamente la nacionalidad peruana; y alguno que otro de fortuna regular, pero realizable en el corto plazo concedido para dejar el país, ha tomado la italiana. De los doscientos cuarenta, hay muchos, entre ellos el honradísimo D. Inocencio Gallinar, poseedores de fuertes capitales, que han abandonado todo, á trueque de no pasar por la degradación de reemplazar su nacionalidad por la del Perú.

En medio de la amargura que han sufrido los españoles emigrados del Perú, han tenido un consuelo.

El capitán del vapor-correo inglés Limeña, Mr. Bloomfield, no solo dispensó el mas esmerado trato en su viaje del Callao á Panamá á los desventurados emigrantes; sino que varios de ellos fueron trasportados gratuitamente, por carecer de recursos para atender al gasto del pasaje.

Era mucha la inquietud de los peruanos por la tardanza del Huascar y la Independencia, que esperaban hubiesen llegado hace tiempo á las aguas del Pacifico y que constituyen el fundamento de su defensa contra las fuerzas españolas, el día que estas intenten una nueva agresión. Ya había salido el representante del Perú en Buenos Aires, señor Vigil, para su destino, como dije á usted en una de mis cartas anteriores, el cual, según parece, tenía encargo de activar el viaje de aquellos buques. Sin embargo, para impulsar mas, y por lisonjear la ridícula vanidad de Montero, se le había comisionado para salir en busca de ellos y poner se á su cabeza, persiguiendo la parte de la escuadra española que hizo rumbo al Atlántico y procurando batirla. No es fácil que semejante marino se atreva á ponerse al alcance de nuestro D. Castro.

La debilidad con que los gobiernos de las naciones civilizadas acostumbran tratar aquellas repúblicas, dignas de un proceder idéntico al que se observa con las hordas de la costa occidental de Africa, había alentado á los gobernantes peruanos para dictar un decreto estableciendo en los buques de guerra de su nación tribunales que juzgasen ad-referendum las naves que capturaran y las vendiesen bajo la responsabilidad de la administración de la república.

Esta medida, tolerable á cualquier país civilizado, no había merecido el asentimiento del gobierno inglés, quien previno á su representante Mr. Baston hiciera entender al gabinete de Lima que esperaba no fuese juzgado por tribunales excepcionales ningún buque que navegara con la

bandera inglesa. Este proceder del gobierno británico es una consecuencia necesaria de la convicción profunda que la experiencia le ha hecho adquirir acerca de lo absurdo que sería confiar ningún fallo á tribunales peruanos. El gobierno inglés no puede olvidar que su encargado de negocios Mr. Sullivan fué asesinado en Lima, en el centro de la ciudad, por 16 ó 18 malvados, y mas tarde lo fué igualmente el comandante del vapor de guerra Vixen Mr. Lambert, y que á pesar de la corrupción del pueblo y de los medios que en la apariencia se ponían en juego para descubrir á unos y otros criminales, nada ha llegado á saberse y que han quedado impunes hechos de una naturaleza tan grave, y aun escandalosa.

El ministro Pacheco, como si no hubiese estos precedentes ni Inglaterra estuviera en el caso de hacerse respetar, había contestado á Mr. Baston insistiendo en que tenían derecho á funcionar los titulados tribunales en los buques peruanos.

Además de este disgusto por causas propias, habían tenido otro los gobernantes peruanos, nacido de la reclamación que el gabinete de Washington hizo con insistencia al del Ecuador, para que sin demora satisficiera una suma que debió haber pagado al gobierno de la Union, pues al fin y al cabo, como los peruanos tuvieron que contraer ciertos compromisos con sus aliados para decidir contra España, ahora se han visto obligados á sufrir las consecuencias de ellos, por lo cual esta cuestión puede darse por terminada, con gran contentamiento del gobierno de Quito, que se reñó de sus amigos y generosos paganos.

Insistiendo en su sistema de farsas y mentiras, había visto la luz pública un decreto para acuñar una medalla en celebrad del titulado triunfo del Callao sobre la escuadra española, en cuyo reverso ha de leerse lo siguiente: «50 cañones contra 300.» Siempre la mentira, y solo la mentira por lema!

La situación del Ecuador era bastante difícil. Los españoles eran tratados con mas severidad que en los demás pueblos del Pacifico, señalándose entre los que se mostraban mas hostiles á ellos, aunque fingiendo otra cosa, el famoso García Moreno y el hijo del célebre general Flores, ambos electos diputados recientemente, y nombrado el primero ecuatoriano en Chile, para donde había salido.

Nuestros desgraciados compatriotas arrojados del Perú llegaron felizmente á Panamá llenos de gratitud al capitán Mr. Bloomfield, y encontraron en el consul de Francia, Mr. Zeltner, un amigo verdadero, y mejor dicho, un padre ó un hermano. Mr. Zeltner les prestó una asistencia in-

apreciable facilitando á todos el paso por el Istmo con seguridad, y suministró recursos á los que los necesitaron, no perdiendo de vista á ninguno hasta dejarlos embarcados en Colón para la Habana. Este noble funcionario se hizo digno en sumo grado de la estimación mas sincera de los desventurados emigrantes y de una señalada consideración del gobierno de S. M. — J. P. P.

—Publicamos á continuación la carta que dirigió al Times de Londres el 11 del actual el comandante del buque de guerra inglés Caledonia, á quien, según parece, á petición de las autoridades españolas, «escitadas por un súbdito español», se había dado orden de salir en busca del vapor de guerra Greatham Hall, comprado por el gobierno de Chile y espedido para las aguas chilenas.

Dice así: «Señor editor del Times.—Señor: tengo el honor de informar á usted que el buque de S. M. Caledonia recibió una orden por telegrama á las seis de la tarde del 10 para hacerse á la mar inmediatamente y buscar y detener un vapor que se suponía tener á bordo de 200 á 300 marineros para la armada chilena, entre los que había algunos de la reserva naval.

Salimos, pues, de Portland á las ocho y media de la noche, y marellamos hasta la mitad del canal, cuando á la una de la madrugada se nos avisó que bajaba un vapor, el cual tan pronto como se nos acercó alteró su curso y aumentó cuanto pudo su velocidad; pero despues de una persecución de dos horas llegamos á ponernos á su lado, y el trató de alejársenos, á pesar de los seis ó siete cañonazos que le disparamos y de los cohetes y luces azules que arrojamos. Al abordarle y mandar un teniente en un bote, se halló que el vapor era el Greatham Hall que teníamos orden de detener y que había á su bordo cerca de 230 hombres, cuatro ó seis de ellos pertenecientes á la reserva naval. Los trajimos, pues, á Portland á las siete de esta mañana, donde está anclado con guardia á bordo, esperando órdenes del almirantazgo. El Greatham Hall estaba despachado para la costa chilena.

Verdaderamente de usted, F. A. Foley.

Caledonia, Portland, julio 11. Precedido de un largo preámbulo, la Gaceta de hoy publica un real decreto del ministerio de Hacienda disponiendo el anticipo de las cuotas de contribucion y recargos del corriente año económico. Hé aquí íntegro este documento:

REAL DECRETO. Conformándose con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, el

Madrid 10 de Julio de 1866.—González Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de...

RECOPIACION DE LAS INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA Y LAS AUTORIDADES LOCALES PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE UNA EPIDEMIA Ó ENFERMEDAD CONTAGIOSA, Ó MINORAR SUS EFECTOS EN EL CASO DESGRACIADO DE SU APARICION. De las Juntas de sanidad y comisiones permanentes de salubridad. 1.ª Se aumentará el número de vocales de las Juntas provinciales, de partido y municipales de sanidad que en el día existen, y se formarán Juntas municipales en todas las poblaciones donde no las haya de ninguna clase, á no ser que tengan mas de 20.000 almas, en cuyo caso se establecerá Junta municipal, además de la provincial ó de partido. 2.ª En las poblaciones que excediendo de 20.000 almas han de tener Junta municipal además de la provincial ó de partido, según lo dispuesto en la regla 1.ª, se aumentará la Junta superior con dos vocales supernumerarios facultativos, elegidos

entre los de cualquier clase que pertenecieren á la municipalidad. 3.ª En las Juntas provinciales de sanidad de las poblaciones que no tuviesen 20.000 almas, y en las de partido residentes en pueblos que no pasen de 10.000, se aumentarán cuatro vocales, también supernumerarios, de los cuales dos serán elegidos entre los individuos de Ayuntamiento ó entre la clase de propietarios, y los otros dos de la de profesores de la ciencia de curar. 4.ª En las Juntas de partido de los pueblos cuya poblacion no exceda de 10.000 almas, y en todas las municipalidades marítimas, se aumentarán tres vocales, igualmente supernumerarios, de los cuales uno al menos ha de ser profesor de medicina ó cirujía. 5.ª En las capitales de provincia ó de partido donde, según lo dispuesto en la regla 1.ª, ha de tener Junta municipal además de la provincial ó de partido, se compondrá la municipal del Alcalde, Presidente; de un vicepresidente; de los individuos del Ayuntamiento; de otros dos de la Junta de Beneficencia; y de dos profesores de medicina y uno de farmacia. 6.ª Las Juntas municipales de sa-

sepan en el cargo de las Juntas municipales. 12.ª Las Juntas municipales de sanidad y las que tengan este carácter, según la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuere necesario: primero para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la poblacion ó en su término; y segundo, para contener ó aminorar los estragos del cólera ó de cualquier otra enfermedad, de mal carácter que reinase en la misma poblacion ó hubiese motivos fundados para temer su aparicion en ella. 13.ª Los vocales de las Juntas que cita la regla anterior auxiliarán eficazmente á los Alcaldes en la direccion de las determinaciones, que tomasen acerca del contenido de los dos párrafos espresados en dicha regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la Junta las comisiones que les encarguen los mismos Alcaldes bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituirles en aquella direccion, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos. 14.ª En las Juntas municipales de sanidad de las poblaciones que pasen de 20.000 almas y en las provincia-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN. Similitud.—Sección 1.ª—Negociado 1.ª El estado actual en que se encuentra gran parte de Europa por motivos de salud pública y la estación canicular en que nos encontramos, tan á propósito para el desarrollo de toda clase de epidemias, han inspirado á S. M. la Reina (q. D. g.) la necesidad de adoptar algunas reglas de prevencion, y al propio tiempo la de dar las siguientes instrucciones sobre este servicio á los Gobernadores de las provincias: 1.ª Considerará V. S. desde hoy en vigor la recopilacion que se le remitió con circular de 9 de Agosto del año próximo pasado que se inserta á continuación. 2.ª Observará V. S. asimismo, en el caso desgraciado de que nuestro país sea invadido por la epidemia, las instrucciones para la preservacion del cólera morbo y curacion de sus primeros sintomas, redactadas por la real Academia de Medicina, que también se insertan á continuación. 3.ª Dará V. S. cuenta semanalmente, desde hoy, de todas las me-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las cuotas de las contribuciones territorial e industrial comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobados para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, según las disposiciones vigentes, deberían satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de agosto y 5 de noviembre de 1866, y el 5 de febrero y 5 de mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sea en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de agosto y 5 de noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho por la anticipación al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el banco de España é igual al interés máximo que abona la caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre del actual año económico, que se espidan para el cobro en 5 de agosto, se hará la bonificación de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse en 5 de noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico que según el presente decreto debe satisfacer el 5 de noviembre, se le hará la bonificación de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las administraciones de Hacienda pública y las tesorerías de provincia espedirán los correspondientes cargámenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificación de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés común provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

—Ayer se han practicado ya muchos registros en varias casas, buscando armas.

—En la semana próxima es esperado en Madrid el conde de Avila, nuevo representante de Portugal en esta corte. Entretanto ejerce las funciones de encargado de negocios el señor Costa Cabral, que tantas simpatías se ha conquistado entre nosotros.

—Descubierta una falsificación de sellos de correos de 20 céntimos de escudo, la dirección de estancadas retira los de la circulación desde el

dia 4.º de agosto en cuyo dia empezará el cange á los particulares hasta el 8 del mismo.

CORREO DE PROVINCIAS.

ZARAGOZA.—El jueves á las diez de la mañana han tenido lugar en Zaragoza las solemnes honras fúnebres que aquel municipio, de acuerdo con el cabildo, ha dedicado á los bravos marinos que sucumbieron en el glorioso combate del Callao. El templo de la metropolitana de La Seo estaba lleno de fieles, habiendo colocado el magnífico catafalco del cabildo en el presbiterio adornado con gusto y elegancia, y en donde se ostentaban varios trofeos militares. A derecha é izquierda había gran número de bancos que fueron ocupados por comisiones de todos los cuerpos científicos, civiles é industriales, institutos y personas que de antemano habían sido invitadas por la municipalidad, que presidía el acto, siéndolo á su vez por la autoridad militar.

El prelado celebró el santo sacrificio de la misa, la que ha sido acompañada por una numerosa y brillante orquesta, siendo la composición del señor Olleta. La oración fúnebre ha sido pronunciada por el orador, catedrático y doctor en sagrada teología, Sr. D. Manuel Andreu.

El brillante batallón de cazadores de Barcelona y una sección de artillería han hecho los honores de ordenanza en esta ceremonia.

CORREO ESTRANJERO.

MÉJICO.—Segun cartas de Méjico, los españoles residentes en Tlanacingo obsequiaron el 10 de junio con un banquete al representante de España, señor marqués de la Ribera.

AUSTRIA.—El corresponsal de El Times en el ejército austriaco, escribe desde Olmutz fecha 12 de julio diciendo que es imposible dar una idea exacta de la actividad con que el general Benedek ha trabajado, despues de la derrota de Sudowa, para reorganizar el ejército. El mismo ha pedido el nombramiento del archiduque Alberto para el mando del ejército, pero conservando el de una division. Ha enviado la mayor parte de las fuerzas al Danubio, quedándose con 40,000 hombres para operar desde Olmutz sobre el flanco de los prusianos, y parece resuelto, si las hostilidades continúan, á reconquistar por medio de golpes atrevidos la celebridad y la confianza que en él tenia su patria.

—Llama mucho la atención un jóven general del ejército austriaco por el arrojo con que se bate al frente del enemigo. Ese general ha nacido en Francia y es conde de Gondrecourt, jefe de una ilustre familia de Nancy, y que ha hecho sus estudios en los colegios militares de Francia. Despedido de ellos por una travesura de muchacho, entró al servicio de Austria, se abstuvo por lealtad de ir á Italia en 1859 y se distinguió brillantemente delante de Dappel, donde su brigada, compuesta de polacos y de húngaros, recibió el nombre, por sus hazañas, de brigada de hierro. Ahora acaba de ponerse al frente, con el grado de general de division, del cuerpo de Glam-Gallas.

FRANCIA.—El Moniteur del 19 publica la siguiente nota:

—La prensa alemana sigue con grande interés las gestiones intentadas para hacer entrar el conflicto actual en la via de las negociaciones, y sus principales órganos han comprendido perfectamente cuál era el objeto del gabinete francés.

—Muchos periódicos han afectado creer, sin embargo, que interponiendo sus buenos oficios, había querido que Italia ajustase aisladamente un armisticio, preparándose á ejercer el papel de mediador armado en Alemania.

—No ha sido tal el pensamiento del gobierno. Deseando el restablecimiento de la paz general, la única proposición que ha podido hacer á Italia es la de un armisticio comun á Prusia.

—El gobierno de S. M. no podía dar á sus esfuerzos el carácter de una mediacion armada. Ha intervenido diplomáticamente con la esperanza de devolver el reposo á Europa, y ha hecho pesar su influencia para velar por los intereses generales que se controverten. Su fuerza consiste en los sentimientos de confianza y amistad que le unen á todas las potencias beligerantes. No ha querido adoptar respecto á ninguna de ellas medidas conminatorias que ha creído innecesarias para realizar la autoridad de sus palabras, y que hubieran podido crear nuevas y mas graves complicaciones. Prusia, antes de dar su asentimiento al armisticio, pide á Austria la aceptación de los preliminares de la paz. En este punto se encuentran hoy las negociaciones entre las potencias.

ALEMANIA.—Los prusianos han impuesto á la ciudad de Francfort una contribucion de guerra de 200,000,000 de reales.

—El gobernador de la fortaleza de Koenigstein, en Sajonia, situada en la punta de una roca, y defendida por 600 hombres, ha rehusado rendirse. Esta fortaleza domina el paso del Elba. Los prusianos han empezado á sitiaria.

—El gobierno austriaco ha enviado refuerzos á las tropas que defienden el paso del Tyrol en Valtagana y Val-Sechio.

—Los movimientos ofensivos de los prusianos continúan en todos los puntos donde se hace la campaña con la mayor energía y sin interrupcion. No solo Francfort, sino tambien Darmstadt, han sido ocupadas por las tropas del 7.º cuerpo. Las tropas del rey Federico Guillermo han ocupado, por consiguiente, á Baviera. Las dos Hesses amenazan á Baden y Wurtemberg.

El ejército del príncipe Federico Carlos se estiende al Este para reunirse con el del príncipe real. La 6.ª y 7.ª divisiones mandadas por los generales Manstein y Voigts Rhetz, que partieron de Znaim, se han dirigido al punto de union del camino de hierro de Moravia por Brunn al Oeste y Olmutz al Este. Si ambas líneas no pueden ser utilizadas por los prusianos, tampoco lo serán por los austriacos.

El 16 se verificó este movimiento, y el mismo dia las vanguardias prusianas estaban á tres jornadas de Viena, habiéndose verificado de hecho la union de ambos ejércitos.

Es de presumir que desde el 16 los dos principales ejércitos prusianos formados por siete cuer-

pos y la guardia real, menos la 5.ª division mandada por el general Tampling, que está destacada en Brunn para asegurar la retirada del ejército, caso de ser derrotado, estén muy próximos á la capital del imperio austriaco.

Los prusianos van á presentarse á orillas del Danubio con una fuerza que se puede valuar en seis cuerpos completos de ejército, sin contar la guardia real, es decir, con 180,000 hombres.

Respecto al ejército austriaco se dice que está organizado en diez cuerpos, comprendiendo los tres del ejército de Italia y fuerte de 200,000 hombres, ocupando una excelente posicion defensiva. Tres de los generales que mandaban cuerpos en este ejército han sido reemplazados; Glam-Gallas por el general Gondrecourt; Fect-fes, á quien le han amputado un miembro, por Sockevitz, y el archiduque Leopoldo por el general De Forville.

INGLATERRA.—La Cámara de los Comunes ha desechado de nuevo el 17 por 197 votos contra 110 la mocion relativa al establecimiento del escrutinio secreto en las elecciones.

En la misma sesion, el célebre economista Mr. Stuart Mill ha anunciado que habia presentado una peticion de cierto número de damas reclamando el derecho electoral para las mujeres, y añadiendo que esta importante cuestion formaba parte de su programa.

HAITI.—En la iglesia metropolitana de Haití se ha celebrado recientemente una solemnidad religiosa. Monseñor du Cosquer, arzobispo de Haití, ordenó á tres presbíteros, tres diáconos, un subdiácono y tres tonsurados de la poblacion indigena. Gracias al concurso del presidente Geyraud, la república disfruta de los beneficios del Concordato celebrado con la Santa Sede, y debido á la iniciativa de dicho arzobispo, que es francés, han sido fundados en Haití un pequeño seminario, una escuela de hermanos de instruccion primaria y una escuela de hermanas de San José de Cluny.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Valencia 18.—El Gran Oriental se encuentra hoy á 52.01 grados de latitud y á 26.37 de longitud. Distaba de Valencia 600 millas y habia sumergido 682 millas de cables. Las comunicaciones se verificaban perfectamente.

Berlin 19.—El ministro del Interior ha empezado á negociar con muchos personajes sobre la convocacion del Parlamento. Para estas negociaciones habian sido invitadas las notabilidades políticas mas conocidas del partido nacional en los diferentes Estados alemanes. El ministro cree deber esperar del sincero patriotismo de estas notabilidades que no se dejarán estraviar por las alegaciones de los órganos del partido progresista, que empiezan ya á hablar de vigilancia ministerial.

El gobierno no quiere ejercer ni vigilancia ni tutela, pero pide consejo y apoyo al pueblo alemán, dirigiéndose sin distincion de partidos á los hombres que se dejan guiar, ante todo, por un objeto nacional. El ministerio prueba con estas gestiones que considera la cuestion alemana bajo el punto de vista nacional.

MINISTERIO DEL GOBIERNO.

—didas que adopte ó en esa provincia se realicen para hacer frente á la epidemia.

4.º Dará V. S. partes diarias en la misma forma que el año anterior, desde el momento en que se presenten casos de cólera en esa provincia de su mando.

5.º Hará V. S. estudiar las causas que puedan producir la epidemia, expresando la fecha del primer caso y el cómo, cuándo y por quién se importó la enfermedad; dando cuenta á este ministerio del resultado del expediente que se instruya al efecto.

6.º Abrirá V. S. un registro en que consten todos los actos de desprendimiento, abnegacion y estudio que realicen los particulares ó empleados, para proponer á S. M. en su dia las gracias á que se hayan hecho acreedores.

7.º Registrará V. S. asimismo cuantas faltas ó actos negativos observare en los funcionarios públicos de cualquier carácter que sean, para aplicarles el condigno castigo.

8.º Adoptará V. S. por fin, las medidas convenientes para reunir datos estadísticos en armonía con los reclamados por la real orden circular de 1.º de Mayo de este año, inserta en la Gaceta del 11 del mismo

la de partido; fuera de estos casos, recaerá la eleccion en los demás profesores de la ciencia de curar, con precisa sujecion al orden de preferencia establecido en los artículos 4.º y 24 del reglamento de dichos subdelegados de 24 de Junio último.

9.º Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán natos de las Juntas municipales de nueva creacion; pero en los pueblos donde por existir Junta de partido lo sean ya de ésta, con arreglo al art. 16 del real decreto de 17 de Marzo de 1847, el Alcalde designará entre los empleados de la Secretaría del mismo Ayuntamiento el que haya de desempeñar aquel cargo.

10.º Las Juntas provinciales de los puertos capitales de provincia que tengan mas de 20,000 almas, estarán encargadas únicamente del servicio de sanidad interior, siguiendo las provinciales desempeñando el marítimo.

11.º Las Juntas municipales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20,000 almas, además de su especial carácter, tendrán el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que respecto á la poblacion donde residen

nidad que han de crearse en las poblaciones donde no existe Junta de dicho ramo en circunstancias ordinarias, se compondrán del Alcalde presidente; de los individuos del Ayuntamiento, de dos vecinos, del cura párroco y de dos profesores de medicina ó de cirugía si no hubiese de los primeros en la poblacion.

7.º La eleccion de los vocales supernumerarios que han de aumentarse en las Juntas provinciales de partido y municipales marítimas, y de los de número que han de componer las municipales de nueva creacion, pertenecerá al Jefe político de la provincia, previa propuesta de la junta provincial para los vocales supernumerarios de ella y del Alcalde respectivo para la de las demás. Pero en los pueblos donde no existe Junta alguna de sanidad podrá instalar desde luego el Alcalde la municipal para que ejerza provisionalmente hasta la aprobacion del Jefe político.

8.º Los vocales facultativos, tanto supernumerarios como de número, podrán elegirse entre los subdelegados de sanidad pertenecientes á las profesiones indicadas, si tienen su residencia en el pueblo donde exista la Junta y no forman parte de

9.º Dispondrá V. S. la insercion de esta circular é instrucciones que la acompañan en el Boletín Oficial de esa provincia.

Al propio tiempo, y aun cuando el estado sanitario de la nacion es hoy el mas satisfactorio segun los partes oficiales que se reciben en este ministerio, ha considerado S. M. conveniente recomendar á V. S. el mayor celo y la mas constante vigilancia sobre este servicio, á fin de que si la epidemia pasa por fin nuestras fronteras ó penetra por nuestro litoral, á pesar de las precauciones adoptadas, nos encuentre preparados con prudentes medidas higiénicas, que son las mejores armas para combatirla. S. M. espera del celo de V. S. que infundiendo la calma y la confianza en el territorio de su mando consagrará preferentemente su atencion á velar por la salud pública, dando conocimiento á este ministerio de la menor alteracion que observe en ella, como antes queda recomendado, y no omitiendo medio alguno para el mas exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Florenca 21.—La escuadra italiana, despues de haber bombardeado durante nueve horas las fortificaciones de la isla Lissa, se ha retirado de aquellas aguas.

Florenca 21.—Es oficial el combate en el canal de Lissa.

Los grandes buques acorazados italianos *Re di Italia* y *Palestro* se han perdido completamente.

Gran parte de la dotacion de ambos buques ha sido recogida en el *Victorio-Emmanuele*.

La Abeja Montañesa.

SANTANDER 24 DE JULIO.

Recientemente ha publicado la *Gaceta* una ley que tiene por objeto el fomento de la poblacion rural, asunto de que en distintas ocasiones nos hemos ocupado. Bueno es que el conocimiento de tal disposicion llegue á todos y que en ella se fijen los que por su posicion se encuentran en condiciones de aprovecharse de sus beneficios á la par que pueden proporcionarlos muy grandes al país. Intimamente relacionada con la que ya hemos dado á conocer sobre creacion de escuelas de agricultura, fué en igual dia que aquella sancionada, y ambas han sido publicadas en la *Gaceta* del 14 del mes actual. Confiamos en que ha de ser fecundo en provechosos resultados el estímulo de esa ley haciendo que muchos de los capitales distraidos en aventuras empresas, con perjuicio grave de la agricultura y de la moralidad en algunos casos, vuelvan á su empleo natural que es el desarrollo de las mas abundantes fuentes de riqueza en nuestro suelo, cegadas unas veces por la incuria y otras por las circunstancias anómalas y azarosas que nuestra patria ha atravesado, participando del vértigo que en las demás naciones domina.

Tiempo es ya de que desviándonos un tanto de la senda peligrosa de sobreexcitacion política que desnaturaliza el carácter español y nos hace olvidar nuestros verdaderos intereses, entremos con paso decidido en la de nuestra regeneracion, consagrando la actividad innata en nuestro espíritu á desenvolver los elementos de bienestar que en nuestra patria existen y que en vano pretenderiamos encontrar en la persecucion de quiméricas utopias.

Se ha dicho muchas veces, y lo repetimos una vez más: la agricultura es la riqueza mas abundante y positiva de España; su acertada explotacion es el único medio de asegurar el bienestar material y el mas eficaz para resolver muchas de las cuestiones que tienen al país en perturbacion continua. Tras estas breves consideraciones creemos oportuna la insercion de la ley de poblacion rural, cuyo articulado es como sigue:

Artículo 1.º Casería para los efectos de esta ley es un establecimiento compuesto de uno ó mas edificios destinados á la explotacion agrícola y habitacion del dueño ó cultivador de un terreno fuera de poblado, aplicado al cultivo de cereales, viña, arbolado, prados, cria de ganado y cualquier otro ramo de agricultura, en una u otra combinacion, estando situado el edificio ó edificios en cualquier punto del terreno que constituye la finca.

Art. 2.º Las caserías que se formen para optar á los beneficios que establece la presente ley y seguir disfrutándolos por el tiempo que se fija en el artículo 3.º deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Que el máximo de tierras que deben constituir la casería sea de 200 hectáreas.
- 2.º Que cuando el dueño de una finca mayor de 500 hectáreas hubiese reducido á caserías, segun la ley, la mitad de aquellas, pueda con la otra mitad establecer una gran casería ó granja de estensos cultivos, disfrutando de los mismos privilegios y ventajas que esta ley otorga á las caserías.
- 3.º Que los edificios disten dos kilómetros cuando menos del pueblo mas próximo.
- 4.º Que se hallen los edificios habita-

dos y dedicados á las industrias agrícolas durante todo el año, salvo casos de hueco por caducidad ó rompimiento del arriendo.

5.º Que cada casería así constituida sea indivisible durante el tiempo que segun sus circunstancias disfrute de los beneficios de esta ley, pudiendo sin embargo transmitirse completas libremente, así por contrato entre vivos como por disposiciones testamentarias.

Pero si por las condiciones especiales de la casería ó por las mejoras que hubiesen recibido fuese susceptible, á solicitud del interesado y juicio del gobernador, oyendo al ayuntamiento del distrito y junta de agricultura, industria y comercio, de ser dividida en dos ó mas caserías arregladas á la ley, pueda hacerse esta division, constituyéndose estas nuevas caserías indivisibles.

3.º No se impondrá contribucion de ninguna clase á los edificios que formen la casería, ni á los que se construyan para cualquier profesion, industria ú oficio, así como tampoco á los que vivan en ellos.

Las tierras de la casería solo pagarán la contribucion directa que hubieren satisfecho el año anterior á la concesion durante el tiempo marcado en la escala siguiente:

- 1.º Quince años, cuando la casería distase del pueblo mas próximo de dos ó cuatro kilómetros.
- 2.º Veinte años, cuando distase mas de cuatro á siete kilómetros.
- 3.º Veinticinco años, cuando distase mas de siete kilómetros.

Estas distancias se tomarán desde la estremidad del pueblo y no desde su centro.

Art. 4.º Los beneficios concedidos por esta ley durante los años expresados en el artículo anterior son los siguientes:

1.º A los cabezas de familia, ya sean dueños, ya arrendatarios de la casería, ya administradores ó mayorales de los dueños, exencion de todo cargo público y obligatorio, escepto el de alcalde pedáneo.

2.º Licencia gratis de uso de armas para sí y para las personas de la casería á quienes él creyere necesario confiarlas bajo su propia responsabilidad.

3.º A los hijos de los dueños, arrendatarios ó mayordomos que hubieren residido dos años en la casería, si les cayere la suerte de soldados el ser destinados á la reserva.

4.º A los mozos sorteables que lleven cuatro años consecutivos de habitar en la casería, si les tocase la suerte de soldados, el ser destinados á la reserva; pero si durante los años que deben servir mudasen su domicilio á otra localidad que no gozase de los beneficios de esta ley, ingresarán en el ejército activo si les correspondiere.

Art. 5.º Cuando cinco á mas caserías, por razon de las condiciones especiales de su situacion, tuvieren que agruparse de modo que cada uno de los edificios no esté en su misma tierra de labor, disfrutará de los mismos beneficios de esta ley, con tal que disten de un pueblo los kilómetros expresados y las habitaciones tengan cada una puerta al campo.

Art. 6.º Para la edificacion de las caserías ó grupos se conceden los derechos siguientes:

- 1.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leña, pastos y demás de que disfrutan los vecinos de los pueblos en cuyos términos radiquen las caserías y sus tierras para los dependientes y trabajadores y para la manutencion de los ganados, de transporte empleados en los trabajos.
- 2.º La facultad de abrir canteras, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, depositar materiales y establecer talleres, para elaborarlos en los términos contiguos á las fincas rurales, siempre que sean del Estado ó de los comunes de los pueblos.

Art. 7.º Los propietarios de un grupo ó pueblo de 50 ó mas casas, que gocen de los beneficios de esta ley tendrán derecho á que se les facilite la parte facultativa para hacer nivelaciones ó mediciones, vias de comunicacion y formar planos de presas, acequias y demás obras conducentes al establecimiento de riegos, siendo el sueldo de cuenta del Estado y las dietas de la del interesado.

Art. 8.º Cuando las construcciones formen poblaciones distante siete kilómetros de otras y estén compuestas, cuando menos, de 100 casas, aun cuando se hallen

esparcidas por el campo, serán dichas poblaciones auxiliadas por el gobierno con iglesia y párroco como los demás pueblos, con médico, cirujano, veterinario, maestro y maestra de primera ensenanza, pagados durante 10 años de los fondos del Estado.

Art. 9.º Los particulares que hubieren solicitado ó solicitaren establecer colonias en sus propiedades con arreglo á la ley de 21 de noviembre de 1855 podrán optar á los beneficios de esta ley. Quedan subsistentes las exenciones y privilegios concedidos por las leyes de 23 de mayo de 1845 y la de 24 de junio de 1849 sobre otros cualesquiera otorgados á las obras de riegos, desecaciones y plantaciones nuevamente ejecutadas; pero los plazos que se determinen no podrán acumularse á los que esta ley señala, sino que se entenderán comprendidos en ellos.

Art. 10.º El gobierno dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de la presente ley, sin que por estos pueda esceder de tres meses el plazo para dar por resultita toda concesion.

Refiriéndose á lo que en uno de nuestros últimos números digimos, desmintiendo las intencionadas noticias esparcidas en algunos pueblos del interior sobre el estado sanitario de esta capital, nuestro apreciable colega madrileño *La Reforma* dice lo siguiente:

«*LA ABEJA MONTAÑESA* dice que en el interior de Castilla se han propalado noticias alarmantes acerca del estado sanitario de aquel puerto. Nuestro colega dice que todas esas noticias son intencionadas, y que no hay el menor motivo de alarma. Por lo que toca á esta corte, de donde cree parten especialmente esos rumores, nosotros nada hemos oido, y creemos que no está lo mejor informado el citado colega.»

Bien creemos que *La Reforma* no haya oido la noticia á que se alude; pero á nosotros nos consta que aquella se esparció en la corte, y de allí se nos dirigieron algunas cartas en el mismo sentido, indicándonos la necesidad de desmentir la falsa noticia que iba cundiendo mas de lo conveniente entre la gente crédula y de espíritu apocado; motivo bastante para que nosotros nos creyéramos obligados á decir lo que á la sazón dijimos, y repetiríamos, si lo juzgáramos necesario para restablecer la verdad alterada por los aficionados á propagar falsas noticias á infundadas alarmas.

Por la Administracion de Hacienda Pública se nos ha remitido para su publicacion, y la insertamos gustosos para contribuir á que tenga la mayor publicidad posible, puesto que interesa en gran manera su conocimiento, la reciente disposicion adoptada con motivo de haberse falsificado los sellos de correspondencia de veinte céntimos de escudo; falsificacion escandalosa y punible que puede ocasionar graves perjuicios á los que de buena fé los hayan adquirido, y para evitarlos es precisamente para lo que el Gobierno supremo se ha visto en la necesidad de dictar esa oportuna medida que deseamos produzca el efecto á que se dirige. Hé aquí el texto literal de dicha disposicion:

«Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en su orden de 21 del actual, que desde el día 1.º de agosto próximo queden fuera de circulacion los sellos de la correspondencia pública de veinte céntimos de escudo, que actualmente se espendeden, reemplazándolos con otros nuevos, esta Administracion ha dispuesto:

- 1.º Que el cange de referidos sellos á los particulares dará principio el día primero de agosto próximo en los estancos 1.º y 2.º de esta capital, situados respectivamente en la plaza de la Constitucion y de los Mercados y en todos los demás de la

provincia, y terminará al anoecer del día 8, sin próroga alguna.

Y 2.º Que todos los sellos que se presenten al cange deberán ir pegados en papel blanco y debajo estampada la firma del interesado y la del espendedor que la reciba, para que en su caso pueda responder de las consecuencias á que diese lugar el reconocimiento, que ha de practicar-se en la Fábrica nacional del Sello.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Santander 24 de julio de 1866.—*Bernardino M. Gonzalez.*

GACETILLAS.

Ojo.—Llamamos la atencion sobre las instrucciones recomendadas á todos los Gobiernos de provincia y autoridades locales para prevenir el desarrollo de epidemias, prevenciones que, por su importancia, hemos querido reconcentrar en nuestro periódico, colocándolas en la seccion de folletín, con el objeto de que se puedan conservar por nuestros suscritores.

Funcion lirico-mágica.—El jueves próximo á las nueve de la noche, si el tiempo no lo impide, tendrá lugar la primera funcion del señor Spira, inventor del instrumento de madera y paja, en los jardines de la sociedad de bailes de invierno. Un teatro de figuras mecánicas amenizará el espectáculo. La entrada general cuesta tres reales y dos más los asientos reservados.

¿Quién le sembraria?—Existe aun, y se conserva frondoso y lozano, un roble gigantesco en el monte A, del término municipal de Riente, del antiguo valle de Cabuerniga. Sus colosales dimensiones, tomadas con la mayor exactitud por el director de caminos provinciales señor MacMahon, son las siguientes: la altura en cañon recto, hasta donde se destacan las primeras ramas, es de 65 pies; circunferencia del tronco al ras de tierra 13 metros 40 centímetros (48 pies); la misma á un metro de altura 10 metros 30 centímetros (37 pies) y á 2 metros de altura 9 metros (32 pies). El resto de este magnífico árbol, que estiende majestuoso su ramaje á una altura extraordinaria, corresponde á la magnitud de las dimensiones marcadas.

Que se apruebe.—Segun habrán visto nuestros lectores en la seccion de noticias, el celebre economista Mr. Stuart ha anunciado en la Cámara de los Comunes que habia presentado una peticion de cierto número de damas reclamando el derecho electoral para las mujeres, y añadiendo que esta importante cuestion formaba parte de su programa.

El programa es admisible, por mas que parezca juego; yo lo admito desde luego siendo el único elegible.

SECCION MARITIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Vapor *Amalia* de 143 ts., cap. D. J. Mesa, de San Sebastian con 27 bultos tejidos á D. G. Escudero.

Id. *Nervion*, de 20 ts., cap. D. P. Iturriga, de Bilbao con 20,000 duelas á D. B. Otero.

Goleta francesa *Passeros*, de 95 ts., capitán Mr. Croizier, de Santa Vaast, en lastre para Comillas.

Bergantin id. *Nouvau Navigaton*, de 177 toneladas, cap. Mr. Laudais, de Lorient en lastre para Bilbao.

Goleta id. *Amaranthé*, de 100 ts., cap. Mr. Jatoine, de Camaret en lastre para Suances.

BUQUES DESPACHADOS.

Bergantin-goleta *Dorotea*, de 137 ts., cap. don J. Bilbao, para la Habana, con 1,220 barriles mayores y 423 sacos harina.

Quechamarin *Vencedor*, de 16 ts., cap. D. J. Casariego, para Castropol con harina y madera.

Bergantin inglés *Florence*, de 117 ts., cap. Mr. Eutic, para Cardiff con 85,000 kilogramos mineral de hierro.

CAMBIOS DE HOY.

Londres al 10 de setiembre á 49-60 y 90 al día á 50.

Descuento de pagars á 6 1/2 por 100 anual.

Harina de 1.º superior disponible á 13 reales arroba.

TEATRO.

Funcion para esta noche.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º El magnífico drama en tres actos, titulado: *LA CARAJADA*.
- 3.º El baile, titulado: *LA CALABRESA*.

A las ocho y media. Precios, los de costumbre.

SANTANDER.

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA, á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable, calle de la Compañía, núm 5, cuarto bajo.

SECCION DE ANUNCIOS.

Ferrocarril de Isabel II.

Servicio de trenes de viajeros desde el 8 de Julio de 1866.

VIA ASCENDENTE.

VIA DESCENDENTE.

Correspondencia con el ferrocarril del Norte.

PRECIOS.			Tren n.º 1.			Tren n.º 3.			Tren n.º 5.			PRECIOS.			Tren n.º 2.			Tren n.º 4.			Tren n.º 6.					
Clases.			Estaciones.			Misto.			Correo.			Clases.			Estaciones.			Misto.			Correo.			Misto.		
1.º	2.º	3.º	Ll.	S.	M.	Ll.	S.	M.	Ll.	S.	M.	1.º	2.º	3.º	Ll.	S.	M.	Ll.	S.	M.	Ll.	S.	M.			
4 25	3 »	1 75	Santander.	6 10	6 13	10 24	10 25	4 40	4 43	5 30	3 75	2 »	Alar.													
6 »	4 »	2 25	Boo.	6 18	6 21	10 30	10 31	4 50	4 53	10 25	7 »	1 »	Mave.					12 07	12 08							
10 75	7 50	4 »	Guarizo.	6 34	6 40	10 44	10 50	5 06	5 11	12 75	8 75	4 75	Quintanilla.					12 32	12 36							
15 »	10 25	5 75	Torrealega.	6 53	6 57	11 04	11 07	5 24	5 27	16 50	11 25	6 25	Mataporquera.					12 48	12 49							
18 50	12 75	7 »	Las Caldas.	7 »	7 10	11 16	11 20	5 37	5 40	21 25	11 75	8 »	Pozal.					1 07	1 08							
21 25	14 75	8 »	Los Corrales.	7 18	7 19	11 23	11 25	5 48	5 49	27 »	18 75	10 25	Reinosa.					1 23	1 59							
25 »	17 25	9 50	Las Fragu.	7 32		11 42	11 43	6 02		34 »	23 25	12 75	Santiurde					2 25	2 26							
28 50	18 25	10 »	Santa Cruz	M.		11 49	11 50	T.		44 50	30 50	16 75	Pesquera (ap.)					3 21	3 21							
28 »	19 25	10 50	Portolin.			11 57	11 58			46 »	31 75	17 25	Barcena.					3 29	3 30							
29 25	20 »	11 »	Barcena.			12 04	12 10			47 »	32 50	17 75	Portolin.					M.	3 36	3 37						
39 75	27 25	15 »	Pesquera (ap.)			1 13	1 14			48 75	32 50	18 25	Santa Cruz.					8 06	3 42	3 43						
41 25	28 50	15 50	Santiurde			1 49	2 10			55 50	35 50	20 »	Las Fraguas.					8 18	3 55	3 56						
47 »	32 50	17 75	Reinosa.			2 40	2 47			58 75	40 30	24 »	Los Corrales.					8 27	4 04	4 07						
52 50	36 »	19 75	Pozal.			2 56	2 57			63 »	43 25	27 75	Las Caldas.					8 40	4 17	4 21						
57 25	39 25	21 50	Mataporquera.			3 »	3 13			67 »	46 50	25 50	Torrealega.					8 56	4 33	4 39						
61 25	42 25	23 »	Quintanilla.			3 20	3 21			69 75	47 75	26 »	Reinosa.					9 16	4 53	4 58						
65 50	43 75	24 »	Aguilar.			3 34	3 35			73 50	50 50	27 75	Guarizo.					9 23	4 58	5 02						
68 25	47 »	25 75	Mave.			3 45							Boo.					9 37	5 11							
73 50	50 50	27 75	Alar.			3 45							Santander.					M.	T.							

Tren-correo ascendente.

Ll.	S.	M.	Ll.	S.
			Santander	
1 49	2 19		Reinosa	7 40
3 49	4 13		Alar	9 37
6 48	7 08		Palencia (Noroeste)	11 14
7 11	7 22		Palencia (Norte)	11 32

Tren-correo descendente.

Ll.	S.	N.	Ll.	S.
			Madrid	
4 21	8 30		Palencia (Noroeste)	8 21
5 54	6 13		Alar	11 27
7 11	7 55		Reinosa	11 50
8 45	8 21		Santander	5 11

VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy día la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de LE ROY son las mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero LE ROY. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

En Santander, D. Bernardo Córpa.

Véndese en Madrid al por menor en las Farmacias de los Ss. CALDERON, Principe, 13; ESCOLAR, plazuela del Anjel, 7. MORENO MIGUEL, Arenal, 4 y 6. — La AGENCIA FRANCO-ESPAÑOLA, 31, calle del Sordo, antes Exposicion extranjera, calle Mayor, 10, sirve los pedidos.

PROVEEDOR DE SS. AA. RR.

Calle de Jardines, núm. 3, tienda. — Madrid.

Acetate de bellotas para el pelo (privilegiado) á 6, 12 y 16 rs. Dote. Ningun acetate ni pomada antigua ni moderna, ha adquirido en España una reputacion mejor merecida que nuestro acetate de bellotas para ocultar las canas, evitar salgan otras, contener la caída del pelo; hacerlo salir en calvas recientes ó inveteradas, darle lustre, salud y desarrollo al pelo enfermizo. Los espontáneos elogios de 18 periódicos científicos, la popularidad de este producto, las recomendaciones infinitas de célebres médicos higienistas, y la venta en tres años de 94,000 botes, justifican plenamente su bondad.

Tambien se usa con ventaja, en vez de los acetates y pomadas, para conservar y dirigir una buena cabellera. Es inimitable para antes y despues de haberse bañado en toda clase de aguas, para lustrar, suavizar y desenredar el cabello.

En los paises cálidos, como la Habana, etc. etc., dá un resultado inapreciable. — L. de Brea y Moreno.

Depósito en Santander, perfumería y guantería de Alonso. 10-15-20-25-30

ROB LAFFECTEUR.

El Rob Boyveau-Laffeteur es el único autorizado y garantizado legitimo con la firma del doctor Gi raudeau de Saint-Gervais. Es muy superior á todos los jarabes depurativos y reemplaza al acetate de hígado de bacalao, al jarabe antiescorbútico, á las esencias de zarzaparrilla, igualmente que á todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio.

De una digestion fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado por los médicos de todos los paises para curar las enfermedades cutáneas, los empines, los abscesos, los cánceres, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc.

Tambien se receta el Rob Boyveau-Laffeteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y fibroso, tales como gota, dolores, marasmo, reumatismo, hipocondria, parálisis, esterilidad, pérdida de carnes, aneurisma del corazón, catarros de la vejiga, úlceras del útero, parálisis mensual, golpes de sangre, oscilacion, almorranas, tumores blancos, tos tenaz, asma nerviosa, hidróceles, hidropesia, mal de piedra, cólicos periódicos, enfermedades del hígado, gastritis, gastroenteritis, etc. etc.

Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años y cura en poco tiempo, con muy pocos gastos y sin temor de recaídas.

los fujos venéreos antiguos y modernos, las flores blancas, los cánceres del útero, las ulceraciones, retracciones y afectos de la vejiga y todas las enfermedades sífilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y á otros remedios.

Precios: 24, 40 y 80 rs. botella.

Depósito, en Santander, D. Bernardo Córpa. 8-24

Crédito Cantabro

No habiéndose realizado en su totalidad el empréstito que la Junta general de señores accionistas aprobó en 8 de junio próximo pasado, la Junta de gobierno de esta sociedad acordó en el día de ayer (hacer efectivo el dividendo pasivo de cinco por ciento que la misma tenia publicado en 3 de noviembre de 1865, dando un plazo improrrogable de 30 dias, desde la insercion de este anuncio, para su pago en la caja de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para los efectos prevenidos en el art. 15.º de los estatutos, que dice: «Artículo 15. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun juez ni autoridad.»

Santander 11 de julio de 1866. — Por el Crédito Cantabro, su administrador, Juan María Izuetta, 10-8

DEPÓSITO DE VINO.

En la calle de Ruamenor número 15, frente á la cuesta de Gibaja, se acaba de abrir dicho depósito para la venta al por mayor de vino clareado de mesa de la cosecha de D. Aureliano Gago Roperuelos, de Benavente, provincia de Zamora.

Muchos parroquianos que nos han favorecido saben la buena calidad de este género, por una pequeña partida que se expendió, y por lo mismo nos abstenemos de hacer el elogio que merece.

Los que gusten hacer el consumo al por menor, se dirijan al establecimiento *Bella Union*, que está junto al depósito. 15-12

Fabrica de harinas en venta.

Se vende la excelente fabrica de harinas de Aguilarejo, situada sobre el Rio Pisuerro, á tres leguas de Valladolid, y unida al ferrocarril del Norte, en la Estacion que tiene el nombre de la fabrica.

Darán razon de las condiciones y demas, en el escritorio de los señores Ortiz de la Torre y Compañía. 3-1 42-1

Venta.

Se vende el vapor español, TANESIS, anclado en el puerto de Barcelona, de la matricula de Sevilla y de porte de 324 toneladas, con su maquinaria, calderas, botes, aparatos y cuanto le corresponde, libre de todo gravamen.

Fue construido en la guerra el año de 1861, fuerza 60 caballos, Estora 167 pies, Manga de construcción 21 1/2 id., Llam de arqueo 29 id., Puntal 14 id., También se giran proposiciones de compra del vapor español de hierro á hélice EBRO, de construcción inglesa y de fuerza 453 toneladas, fuerza 200 caballos, Estora 215 pies, Manga de construcción 27 id., Llam de arqueo 25 id., Puntal 16 1/2 id., Calderas (nuevas) 2

Última carena general, en enero del presente año de 1866. Para las proposiciones y para mas detalles, dirijirse á D. Joaquin Casanovas, del comercio de Sevilla.

LA MONTAÑESA.

fabrica de almidones exclusivamente de trigo de Cuando sancha á mas caserías de J. JOSE SANCHEZ MOVELLAN.

Desde el 15 del corriente queda abierto el depósito y despacho de dicha fabrica en la calle de Cuesta del Hospital, establecimiento de refino de dicho señor.

Precios. Almidon florete canutillo, en paquetes de una libra, á 50 rs. arroba con envase. Id. id. polvo, en id. de id., á id. con id. Id. id. piedra, en id. de id., á id. con id. Id. canutillo de primera, á 38 con id. Id. de id., sin envase, á 36 6-5

BAÑOS SULFUROSOS

de la Fuente Santa, de Liérganes,

á dos y cuarto horas de Santander, por ferrocarril y coche diario.

Este acreditado establecimiento estará abierto al servicio público desde 1.º de Junio y sus espaciosos salones, galería y una casa-hospedería bien servida, se hallan abiertos para recreo de los que gusten.

Estas salubres aguas anualmente sorprenden por sus grandiosos resultados medicinales. Mayo 1.º de 1866. 37

El Periódico Ilustrado.

Para las suscripciones y venta de números de este periódico se hallan autorizadas todas las librerías de esta ciudad; pero para facilitar la suscripcion en los pueblos donde no existen librerías ni responsables, y que se hallan algun tanto alejados de los principales centros de suscripcion, debemos anunciar, como lo hacemos, á todos los que quieran suscribirse, que pueden dirigirse directamente á la administracion de Madrid, Pasaje Matagorda, en carta franca, con el importe de la suscripcion en sellos de Correos, con el fin de que puedan remitirles inmediatamente los números ya publicados y sucesivamente los que se vayan publicando.

Compañia de Maliano

Venta de solares propios para edificar.

La empresa concesionaria de los muelles de Maliano ha resuelto empujar en pública licitacion diez solares de sus terrenos situados en la segunda fila de manzanas paralela al muelle, entre la estacion de Maliano y la definitiva del ferrocarril.

El primero cubre de 10,224 pies cuadrados con 27 céntimos.

El segundo de 7,386 pies cuadrados con 16 céntimos.

El tercero de 7,381 pies cuadrados con 65 céntimos.

Y los siete restantes de 6,818 pies cuadrados con 3 céntimos.

La subasta tendrá lugar el martes 11 de agosto próximo á las once de su mañana en el despacho de D. José María Olarión, calle del Correo, número 8, principal, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en lo que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente.

INSPIRACIONES.

POESÍAS SELECTAS

D. VENTURA RUIZ AGUILERA.

Esta preciosa obra que forma un lujo como en 8.º, con el retrato del autor, acaba de salir á luz en Madrid en el acreditado establecimiento tipográfico de D. M. Rivadeneira.

Se vende á 10 rs. en las principales librerías del reino, y en Santander en la de D. Fabian Hernandez.

ANUNCIO.

Proyecto para establecer una Casa-modelo de enseñanza teórico-práctica, que promueva el desarrollo de la agricultura en la provincia de Santander.

Este folleto se halla de venta al precio de 2 reales en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, núm. 5, bajo.

Horchatería.

En la calle de Cervantes, núm. 2, se acaba de abrir un establecimiento de refrescos y pervasos. Los generos que se expendien son de lo mas superior y los precios sumamente arreglados. 5-1

Para Cádiz y Málaga

con escalas en Cijón, Rivadeo, Coruña, Corría, Vigo y Bayona (de Galicia).

Saldrá de este puerto el 22 del corriente, si el tiempo lo permite, el vapor español

AMALIA su capitán D. José de Mesa. Admite carga y pasajeros. Le despachan sus consignatarios los Sres. Pérez y García, Muelle, núm. 48. Informarán los señores P. Larrinaga y compañía, Rivera, núm. 13.